

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DESCRIPCIÓN Y TARIFA DE SUSCRIPCIONES	
EXTRAÑO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12
SEMESTRE	0'50
ANUAL O FRACCION	1
PAGO ES ADELANTADO	

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por-conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de junio de 1941, por la que se dispone quede constituido el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños por los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto fecha 18 de abril último, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 25 del pasado mes de mayo, por el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de viudedad y orfandad con ocasión del fallecimiento de aquéllos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que quede constituido bajo la presidencia de V. I. el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños integrado por don Víctor María Cortezo y Collantes, como Vicepresidente; los señores don Arturo Daza de Campos, don José de Eleicegui López, don Francisco Maraver Jiménez y don Alfredo de Piquer Martín Cortés, como Vocales y el Jefe de la Sección de Baños y Aguas minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad don Alfredo Espantado Molina, como Secretario.

2.º Que el referido Consejo de Administración se reúna con toda rapidez y organice el desenvolvimiento y funciones de la Caja con arreglo a lo que dispone el Decreto cuya aplicación es objeto de la presente, adoptando los acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

3.º Que se proceda por las Administraciones de todos los balnearios españoles sin excepción, a percibir de cada agüista que a ellos concurren la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos sanitarios, debiendo las Administraciones de los balnearios que ya hubieren comenzado la temporada, cobrarlos desde el día en que aparezca esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y las de los demás desde el momento de su apertura.

En los cinco días primeros de cada

mes las mencionadas Administraciones deberán poner a disposición de la Dirección General de Sanidad el importe de lo cobrado durante el mes anterior como sumas de las aludidas cuotas, así como los justificantes demostrativos de la concurrencia de agüistas habida en el balneario durante el expresado mes, bajo la responsabilidad que con todo rigor será exigida.

4.º Hasta tanto que en la Caja de Jubilaciones y Pensiones haga la clasificación previa de los jubilados, a los efectos de la pensión que les corresponda, y disponga de fondos suficientes para abonar dichas pensiones a los mismos, continuarán éstos percibiendo el cincuenta por ciento de los ingresos reglamentarios del balneario por el cual obtuvieron su jubilación sin derecho a ulterior reclamación y sin perjuicio del abono de las pensiones de viudedad y orfandad, que deberá efectuarse desde las correspondientes a la temporada actual y una vez liquidada la misma, a cuyo fin deberán elevar instancia los interesados, que servirá de base para abrir el oportuno expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1941. — Galzarza.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Para evitar, como en algunos casos ocurre, que en la capital y pueblos de la provincia de mi mando, se infrinjan la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, celebrándose bailes y funciones teatrales, sin contar con la debida autorización del representante local o provincial de la Sociedad general de Autores de España, llamo la atención de la Comisaria de Vigilancia y de los señores Alcaldes sobre lo prevenido en los artículos 19, 25 y 40 de la citada Ley y 62, 63, 96, 104 y 119 de su Reglamento y de la Orden de 7 de marzo de 1941 (B. O. de 11 del mismo mes), dictada en relación con

la materia, debiendo eficazmente cumplirse aquéllas disposiciones, ya que de lo contrario sancionaré debidamente a los responsables y Autoridades que deban impedir su vulneración.

Oviedo, 5 de agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva.

Habiéndose denunciado por la Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia que los mejores castaños de esta zona están siendo talados por sus propietarios por el precio elevado a que se paga la madera, sin tener en cuenta el grandísimo perjuicio que con ello irroga a la economía nacional, tan necesitada hoy de toda clase de productos alimenticios, he acordado hacer público por medio de la presente circular que a partir de la publicación de la misma, no podrá cortarse ningún castaño sin el previo informe de la Jefatura del Servicio Agronómico, ya que lo verificaré haciendo constar la inconveniencia o conveniencia de la corta, y, en este último caso, especificando el número de árboles (castaños) que pueden ser talados.

Los contraventores de la presente Circular, serán sancionados con la multa que no podrá ser inferior a quinientas pesetas por castaño talado. A esta Circular por los señores Alcaldes, se dará la mayor publicidad por los medios de costumbres.

Oviedo, 6 de agosto de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva.

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE VILLAVICIOSA

Habiendo solicitado doña Purificación Díaz Paes, la devolución de la fianza que tenía prestado su difunto esposo don José López Sela San Julián, para desempeñar el cargo de Agente Recaudador del Impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Villaviciosa, se hace público para que, durante el plazo de

treinta días hábiles, formule los contribuyentes y personas interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes, contra tal pretensión.

Oviedo, 4 de agosto de 1941. — El Presidente, Ignacio Chacón.

ZONA DE LAVIANA

Habiendo cesado el Agente Recaudador del Impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Laviana, don Fernando Alberti de la Torre y teniendo solicitado la devolución de la fianza prestada para desempeñar el cargo, se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles, formulen los contribuyentes y personas interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes contra tal pretensión.

Oviedo, 4 de agosto de 1941. — El Presidente, Ignacio Chacón.

ZONA DE CANGAS

DEL NARCEA

Habiendo cesado el Agente Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Cangas del Narcea, don Alfredo Florez Fernandez y teniendo solicitado la devolución de la fianza presentada para desempeñar el cargo, se hace público para que, durante el plazo de treinta días hábiles, formulen los contribuyentes y personas interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes contra tal pretensión.

Oviedo, 4 de agosto de 1941. — El Presidente, Ignacio Chacón.

Comisión Administrativa de Puertos a Cargo Directo del Estado Puertos agregados a la Dirección del de San Esteban de Pravia

Para la construcción de la Prolongación del Dique del Paso del Puerto de Luarca, se admiten proposiciones dentro de los diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las propuestas en sobre cerrado se entregarán dentro de tal plazo en la Dirección del Puerto de San Esteban

de Pravia, y a ellas se acompañará relación de algunas obras ejecutadas por el concursante.

Será de cuenta del adjudicatario el abono de los gastos del anuncio y notario para la apertura de pliegos.

El Proyecto incluso pliego de condiciones, estará a disposición de los señores Contratistas en las horas hábiles de oficina en la Dirección del Puerto de San Esteban de Pravia, y las Oficinas de la Comisión Administrativa en Madrid. El presupuesto total por administración asciende a 78.106,77 pesetas, (setenta y ocho mil ciento seis pesetas con setenta y siete céntimos).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula....., enterado de los planos y pliegos de condiciones del proyecto de "Prolongación del Dique del Paso en el puerto de Lueca", se compromete a ejecutar las obras que de él se le ordenen con sujeción a tales documentos y siendo de su cuenta todos los gastos necesarios para dejar terminadas las obras incluso los sociales, fiscales y de inspección y liquidación vigentes, a los siguientes precios:

Metro cúbico de demolición de la actual tortada para empalme....., (propuesta en letra y cifra).

Metro cúbico de demolición del actual morro para empalme....., (propuesta en letra y cifra).

Tonelada de escollera con peso entre 1.000 y 3.000 kilogramos....., (propuesta en letra y cifra).

Metro cúbico de hormigón ciclópeo en bloques en la infraestructura....., (propuesta en letra y cifra).

Metro cúbico de hormigón de Zumaya para asiento de la superestructura..... propuesta en letra y cifra).

Metro cúbico de hormigón ciclópeo en superestructura....., (propuesta en letra y cifra).

Metro cúbico de hormigón para pavimento y coronación....., (propuesta en letra y cifra).

Kilogramo de hierro fundido..... (propuesta en letra y cifra).

(Fecha y Firma).

AGENCIA EJECUTIVA DE LAVIANA

Notificación de Subasta de Fincas

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Pota de Laviana.—Término Municipal de Aller

Contribución rústica y urbana. 4.º trimestre del año 1937 al 2.º trimestre del año 1941, ambos inclusive.

Don José García Carmona, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra don Marcelino García Suárez, vecino de Soto (Aller), por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha uno del corriente la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho don Marcelino García Suárez, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los

inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de Cabañaquinta, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día 18 del corriente y hora de las once, en el local de aquel Juzgado, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse éste en ignorado paradero, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Finca a subastar:

Una finca llamada "Travesía", sita en la Vega de Arriba de Soto, a cultivo y prado con árboles, cabida de 41 hectáreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, más de herederos de don José Díaz Ordóñez y de esta herencia; al Este, más de herederos de don José Díaz Ordóñez y herederos de Justo Ordóñez; y al Oeste, con camino, más de Silverio González y herederos de don José Díaz Ordóñez.

Tiene un líquido imponible de pesetas 30,00 y una capitalización de pesetas 600,00, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 400,00 pesetas.

Moreda-Aller, 1 de agosto de 1941.—El Agente Ejecutivo, José García.

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Grado de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo del alquiler exceda de pesetas mil doscientas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Oviedo, 4 de agosto de 1941.—El Administrador principal, U. Cifuentes.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Siracusa", sita en el paraje llamado Villatremeri, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 47 de la concesión "Esperanza" núm. 3.049, que es la estaca o vértice más al Sur de la misma. Se tomará como orientación el meridiano magnético, pero con una declinación al Oeste de 16 gra-

dos sexagesimales con 40 minutos, que es la orientación de las minas colindantes en el plano general. Desde dicho punto de partida se medirán al NE. 534 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 metros al SE.; de 2.ª a 3.ª 100 metros al NE.; de 3.ª a 4.ª 100 metros al SE.; de 4.ª a 5.ª 100 metros al NE.; de 5.ª a 6.ª 100 metros al SE.; de 6.ª a 7.ª 400 metros al NE.; de 7.ª a 8.ª 100 metros al NO.; de 8.ª a 9.ª 100 metros al SO.; de 9.ª a 10.ª 200 metros al NO.; de 10.ª a 11.ª 500 metros al NE.; de 11.ª a 12.ª 700 metros al SE.; de 12.ª a 13.ª 1.400 metros al NO.; de 13.ª a 14.ª 200 metros al NO.; de 14.ª a 15.ª 600 metros al SO.; de 15.ª a 16.ª 100 metros; al NO.; de 16.ª a 17.ª 100 metros al NE.; de 17.ª a 18.ª 100 metros al NO.; de 18.ª a 19.ª 100 metros al NE.; de 19.ª a 20.ª 200 metros NO.; de 20.ª a 21.ª 100 metros al NE.; de 21.ª a 22.ª 100 metros al NO. y uniendo la estaca 22 con el punto de partida queda cerrado el perímetro de las ciento siete hectáreas solicitadas, lindando este mencionado perímetro en parte con los perímetros de las concesiones "Esperanza" núm. 3.049; "Esperanza 2.ª" núm. 4.085 y "Esperanza 3.ª" núm. 5.760.

Fué admitido este registro con el número 24.768.

—:—

Hago saber: Que don Rafael Martínez Simón, vecino de Arenas de Beloncio, (Infiesto), ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de piedra silícea para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «Llourin», sita en paraje llamado La Cuesta del Pico la Pantona, parroquia de Sebares, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. del prado llamado Llano la Mina y en dirección O. se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 400 metros; de 2.ª a 3.ª E. 300 metros y de 3.ª a punto de partida S. 400 metros, cerrando así el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.770, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Caravia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

El señor Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo, por providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado de Tercería de dominio, interpuesta por el Procurador don Carlos Castañón, en nombre y con poder de doña Hipólita Pesquera, contra el expedientado Juan Antonio Pesquera Menéndez y

el Estado, representados por el señor Abogado del mismo, se acordó convocar a las partes a juicio verbal, para el que se señaló el día veintiséis del actual y hora de las once de la mañana.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a dicho expedientado y en su caso a sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, los que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, expido el presente en Oviedo a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

Formado el repartimiento de los contribuyentes que han de satisfacer las cuotas previstas en el Decreto de 28 de abril de 1933, con destino a la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Vegadeo, 31 de julio de 1941.—El Alcalde.

Anuncio de subasta

En ejecución de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de construcción del nuevo Matadero municipal de esta villa, a la baja del tipo de sesenta y seis mil ciento tres pesetas, ochenta y cinco céntimos, a que asciende el presupuesto de dichas obras, formulado por el Arquitecto don Alfredo Vlla López.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día siguiente hábil de transcurrir veinte días, también hábiles, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue y un señor Concejal designado por la Corporación. De fedatario actuará el Notario público de la localidad.

Los pliegos para optar a la subasta se podrán presentar en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el anterior al de la subasta, ambos inclusive, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, de diez a una y de cuatro a siete, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás documentos que constituyen el proyecto y presupuesto de las obras, a los que deberá ajustarse la contrata.

Las proposiciones conforme al modelo que al fin se inserta, se presentarán extendidas en papel de la clase sexta (4.50 pesetas), en sobre cerrado, que expresará: "Proposición para optar a la subasta de las obras de

construcción del nuevo Matadero municipal", y en sobre aparte, abierto, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal, en metálico o en valores, la fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, que el adjudicatario elevará a definitiva en la cuantía del 4 por 100 de la cantidad por que se le hubiere adjudicado el remate, completándose, en su caso, en la forma dispuesta por la Ley de 17 de octubre de 1940, aplicable a las obras municipales por Decreto de 2 de noviembre siguiente.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses y los pagos de las mismas se verificarán por liquidaciones parciales y en virtud de las correspondientes certificaciones que expida el técnico inspector y apruebe el Ayuntamiento.

El bastanteo de poderes, se efectuará por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial de Castropol.

Vegadeo, 24 de julio de 1941.—
El Alcalde, M. Núñez.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, y vecino de....., se compromete a ejecutar las obras de construcción del nuevo Matadero municipal de Vegadeo, con sujeción al proyecto confeccionado por el Arquitecto don Alfredo Vila López, y a los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento en la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

DE ONIS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días hábiles, se halla expuesto al público el censo de contribuyentes sujetos al pago de la cuota de la Cámara Oficial Agrícola, por satisfacer más de 40 pesetas anuales de cuota para el Tesoro por riqueza rústica, colonia y pecuaria, a efectos de reclamaciones.

Onís, a treinta y uno de julio de 1941.—El Alcalde, Víctor Fernández.

DE LENA

Anuncio

Formado el Censo de contribuyentes por rústica colonia y pecuaria que satisfacen más de cuarenta pesetas anuales, de la cuota para el Tesoro según lo dispuesto en el artículo 20 del decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1933, se expone al público por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Lena, 2 de agosto de 1941.—El Alcalde.

DE TINEO

Por este Ayuntamiento, a instancia del mozo Pedro Perez Garcia, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Antonio y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y actual paradero

del referido padre del mozo, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Perez Fernandez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se haile y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Pedro Perez Garcia.

El repetido Antonio Perez Fernandez, es natural de Villarpadrid, y cuenta 55 años de edad.

Tineo, a 29 de julio de 1941.—
El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia, número 2, de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entró parte, de una como demandante doña María de los Dolores Echevarría y Díaz de Mendivil, dueña del Garage Central, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Vitoria, representada por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendida por el Letrado don Eusebio González Abascal, y de otra, como demandado don José Menéndez García, mayor de edad, vecino de Pola de Siero, (La Carrera), representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y defendido por el Letrado don Alfredo García Bernardo, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Acceptando los resultandos de la parte apelada cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que desestimando la demanda y estimando la falta de acción, debo de absolver y absuelvo a don José Menéndez García, de la presente reclamación en su contra formulada por doña María Dolores Echevarría, y firme esta resolución devuélvase al demandado la cantidad consignada, todo ello sin imposición de costas.

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de la demandante y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante se tramitó la alzada celebrándose la vista el día dieciséis del pasado mes de junio, con asistencia de los Letrados defensores de las partes: Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales:

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez:

Considerando que la denominación "Garage Central de Gijón" con la que figura la parte vendedora en el contrato, y que desde luego se ve

no corresponde a una persona individual, sólo puede ser una razón social o un nombre comercial:

Considerando que, descartado el primer supuesto por falta de toda indicación que le autorice y por contrario a los alegados como fundamento de la demanda, forzosamente se ha de tener por cierto el segundo, de ser un nombre comercial, perteneciente a una persona natural:

Considerando que esa pertenencia atribuida a la demandante, como afirmación del hecho jurídico de ser dueña del "Garage Central de Gijón", según se consigna en la demanda, para ser admitida como fundamento de la resolución pretendida, debe hallarse comprobada en el pleito por alguno de los medios procesalmente eficaces al efecto:

Considerando que a falta de todo medio directo de comprobación, puesto que ninguno se produjo para ello, en los autos, se ha de examinar si, de los hechos que en ellos constan, puede deducirse como presunción fundada, la realidad del hecho jurídico afirmado:

Considerando que los hechos comprobados en relación con el que trata de probarse son: El silencio del demandado, al requerimiento notarial de pago, formulado por don Evaristo Eguren como mandatario del "Garage Central de Gijón", propiedad de doña María de los Dolores Echevarría y Díaz de Mendivil; la falta de alegación contraria al hecho, cuando el demandado puso la inhibición del Juzgado que entendía en el asunto, y la posesión por la demandante, del documento en que se hizo constar el contrato, de las letras de cambio extendidas para hacer efectivo el precio convenido y de los libros de comercio del "Garage Central de Gijón":

Considerando que los dos primeros hechos nada puede deducirse en relación con lo que interesa, porque ni el demandado tenía obligación de contestar al requerimiento de pago, ni en la cuestión de competencia hubiera sido oportuno plantear cuestiones no relacionadas con las que deben determinarla, siendo precisamente el objeto del planteamiento de dicha cuestión, llevar la discusión de las del pleito ante el Juez que para decidirlos, se estima competente:

Considerando que tampoco puede deducirse nada aprovechable, para la demostración indicada, de la posesión de documentos y libros, por cuanto llevando éstos en sí mismos, la indicación del elemento personal de titularidad, su mera tenencia material, por quien no figura en ellos como titular del derecho a que se refieren, ni demuestra que tal derecho ha sido legítimamente transmitido por el titular expresado, no autoriza lógicamente a suponer atribuido el derecho al mero poseedor material del documento:

Considerando que el documento presentado, que lleva fecha quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco, se consigna un contrato sujeto al Impuesto de Derechos Reales, que carece de nota justificativa de haberse presentado a liquidación en la oficina correspondiente, o de estar exento del pago de dicho impuesto:

Considerando que no hay motivo para hacer especial condena de las costas de primera instancia, y que según

el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria deberá contener condena de costas al apelante:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación:

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, condenando al pago de las costas de esta segunda instancia, a la parte apelante, y comuníquese al señor Subdelegado de Hacienda de Gijón, la existencia del documento de quince de octubre de mil novecientos treinta y cinco, presentado con la demanda.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas:

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Antonio López Moronó Vázquez, Secretario interino del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en autos incidentales sobre declaración de pobreza, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos incidentales seguidos entre partes: de una, como demandante, don Manuel Heres Sánchez, mayor de edad, casado, sin profesión especial y vecino de Cayés, en Llanera, representado por el Procurador don Francisco León Alvarez, y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal; y de otra parte, y como demandados doña Pacita Rivero Blanco, mayor de edad, soltera; don Avelino Díaz González, mayor de edad, Guardia de Asalto; don Marcelino Pérez, mayor de edad; doña María Méndez García, soltera; don Joaquín Alonso, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y doña María de la Purificación Díaz Faes, mayor de edad, viuda y de igual vecindad que el anterior, todos ellos en situación de rebeldía por su incomparecencia, y representados por los estrados del Juzgado y el Estado, representado por su Abogado en Oviedo, sobre declaración de pobreza...

Fallo:

Estimando la demanda interpuesta por don Manuel Heres Sánchez,

y declaro a éste pobre en sentido legal para que, usando de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar con doña Pacita Rivero Blanco, don Avelino Díaz González, don Marcelino Pérez, doña María Méndez García, don Joaquín Alonso y doña María de la Purificación Díaz Faes, en juicio sobre entrega de un establecimiento mercantil y sus incidencias, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco F. Jardón. — Rubricados.

Y para que conste, expido el presente en Oviedo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio López Moreno.

D. Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente-requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Carril Vigil, de diecisiete años, pelo rubio y bien parecido, vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario número 273, de 1941, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra el mismo, apercibiéndole que de no lugar en derecho.

comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo a 1 de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. — Francisco F. Jardón. — El Secretario.

DE GIJÓN

Cédula de citación

Por la presente y tenerlo acordado el señor Juez de Instrucción número uno de Gijón, en el sumario que instruye con el número 181 de 1939, por robo de relojes, se cita al perjudicado Elías Amor, del que se ignoran las demás circunstancias personales y actual paradero, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración y serle ofrecidas las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Ramón M. Morán.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agencias de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

TELESFORO SOLAR o TEJEDOR, Serafín, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión peluquero, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, número 2, de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión, decretada en sumario número 156, de 1941.

ALLER GARCIA, Alfredo, de 21 años de edad, soltero, de profesión minero, hijo de Arturo Aller, vecino de Barredos (Laviana), hoy en paradero ignorado, y cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para ser reo en el sumario que se instruye con el número 20, 1941, por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de cinco días, será procesado y declarado rebelde.

ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Juan Bautista, ambulante, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes, para constituirse en prisión en causa por sustracción de caballerías, instruida por dicho Juzgado.

LOPEZ GONZALEZ, Ricardo, ambulante; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes, para constituirse en prisión en causa por sustracción de caballerías, instruida por dicho Juzgado.

FLOREZ GONZALEZ, Dolores, de 17 años, soltera, natural y vecina de Gijón, domiciliada últimamente en San Sebastián, La Busturiana, Urbietá 11, pral., y en el Hotel Baleares, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por hurto y estafa (42 941), instruido por dicho Juzgado.

ALVAREZ LOSADA, Bernardino, que se dice vecino de La Manchica (Orense), para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Oviedo, a fin de prestar declaración e instruirle de los derechos que le concede como perjudicado el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario número 279 del corriente año, seguido por dicho Juzgado.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJÓN

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos

de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de los señores que se detallan a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

A nombre de doña Concepción Oliver Buznego, resguardo número 17.277, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española de Explosivos. — Resguardo número 21.697, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927 convertida. — Resguardo número 22.012, comprensivo de pesetas nominales 5.000 Amortizable 1927, convertida. — Resguardo número 21.700, comprensivo de pesetas nominales 8.075,00 en Obligaciones Ferrocarriles Madrid, Zaragoza y Alicante, 3 por 100. — Resguardo número 29.133, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Obligaciones Ayuntamiento de Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 29.135, comprensivo de pesetas nominales 1.500 en Obligaciones, Compañía Tranvías de Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 29.136, comprensivo de pesetas nominales 500 Amortizable 4 por 100, emisión 1935. — Resguardo número 29.137, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Ayuntamiento de Valladolid, 5 por 100. — Resguardo número 29.138, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Acciones, Banco Castellano. — Resguardo número 29.140, comprensivo de pesetas nominales 1.000 en Acciones, Compañía Popular de Gas y de Electricidad. — Resguardo número 29.141, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones, S. A. Seguros La Estrella. — Resguardo número 29.143, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en Ceds. Banco Hipotecario, 4 por 100. — Resguardo número 22.431, comprensivo de pesetas nominales 4.000 Amortizable 1927, convertida. — Resguardo número 29.145, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Caminos Hierro Norte de España. — Resguardo número 29.139, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones, Banco Hipotecario España. — Resguardo número 29.144, comprensivo de pesetas nominales 1.500 Interior, 4 por 100.

A nombre de doña Josefa Oliver Buznego, resguardo número 28.603, comprensivo de pesetas nominales 1.200 en Acciones Unión Española Explosivos. — Resguardo número 17.279, comprensivo de pesetas nominales 1.200, en Acciones Unión Española Explosivos. — Resguardo número 22.239, comprensivo de pesetas nominales 10.000 Amortizable 1927 convertida. — Resguardo número 22.388, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Amortizable 1929 convertida. — Resguardo número 28.605, comprensivo de pesetas nominales 7.500, Interior 4 por 100. — Resguardo número 28.598, comprensivo de pesetas nominales 500, Amortizable 4 por 100, emisión 1935. Resguardo número 28.595, comprensivo de pesetas nominales 7.500, en Obligaciones Ayuntamiento Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 28.594, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Com-

pañía Tranvías de Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 28.599, comprensivo de pesetas nominales 500 en Obligaciones, Junta Obras Puerto Gijón—Musel. — Resguardo número 28.604, comprensivo de pesetas nominales 4.750 en Acciones, Compañía Ferrocarril Norte España. — Resguardo número 28.602, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Acciones Banco Hipotecario de España. — Resguardo número 28.595, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano. — Resguardo número 28.600, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España 5 por 100. — Resguardo número 28.601, comprensivo de pesetas nominales 3.000 Ceds. Banco Hipotecario de España, 4 por 100. — Resguardo número 28.596, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en Acciones Seguros La Estrella. — Resguardo número 28.597, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y de Electricidad. — Resguardo número 28.662, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Obligaciones Ayuntamiento de Santander.

A nombre de doña María Oliver Buznego, resguardo número 10.712, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Ceds. Banco Hipotecario España, 4 por 100. — Resguardo número 10.713, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Ceds. Banco Hipotecario de España, 5 por 100. — Resguardo número 10.714, comprensivo de pesetas nominales 500, en Obligaciones Ayuntamiento de Valladolid. — Resguardo número 10.724, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Acciones S. A. Seguros La Estrella. — Resguardo número 10.725, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Banco Hipotecario España. — Resguardo número 10.726, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Acciones Banco Castellano. — Resguardo número 10.728, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 10.729, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en Acciones Compañía Popular de Gas y Electricidad. — Resguardo número 10.731, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Ayuntamiento Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 10.730, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Acciones Compañía Caminos Hierro Norte España. — Resguardo número 13.613, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones Compañía Tranvías Gijón, 5 por 100. — Resguardo número 22.887, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en Deuda amortizable 1929, convertida. — Resguardo número 25.777, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Acciones Unión Española Explosivos.

Gijón, 19 de julio de 1941. — El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.